

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 627-04 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Guayubín, propiedad de la señora Katia Libertad Estévez Pimentel y compartes, para fines de reforma agraria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 627-04

VISTA la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública y interés social, para ser destinada a los planes de reforma agraria, la adquisición por el Estado Dominicano, de la parcela que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 10 Has., 6 As., 18.1564 Cas. y 15 Dm., equivalente a 160 tareas de tierra, dentro del ámbito de la Parcela No. 124, del Distrito Catastral No. 11, del Municipio de Guayubín, Sección Las Matas de Santa Cruz, Provincia Monte Cristy, propiedad de la señora Katia Libertad Estévez Pimentel y Compartes”.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las parcelas precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de las mismas, a fin de que sean transferidas al **Instituto Agrario Dominicano (IAD).**

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Instituto Agrario Dominicano (IAD), entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que pueda iniciar de inmediato los asentamientos campesinos correspondientes, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por la Ley No. 700, del 31 de junio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que sea de lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 628-04 que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 61-03 del 23 de enero del 2003.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 628-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 61-03, de fecha 23 de enero del 2003, para que en lo adelante lea y rija del modo siguiente:

“ARTICULO 2.- Se otorga Poder al Administrador General de Bienes Nacionales para que en representación del Estado Dominicano proceda a suscribir con la Universidad